



Expediente No. 2017-426

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **CARLOS WILFRIDO INSIGNARES MIRANDA, ADALGUIZA MARIA CAMPO MERCADO, MARIA ALEJANDRA INSIGNARES VANEGAS, ERICK ALBERTO INSIGNARES CAMPO y DAIRON DAVID INSIGNARES CAMPO** en contra de **EXPRESO BRASILIA S.A., GARZON TUR S EN C y LIBERTY SEGUROS S.A.**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda presentada por la demandada **EXPRESO BRASILIA S.A.**; así mismo le informo que fue allegado poder conferido por **GARZON TUR S en C.** Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la contestación presentada por EXPRESO BRASILIA S.A.

Mediante providencia del día 1 de marzo de 2018, el juzgado admitió la demanda promovida por **CARLOS WILFRIDO INSIGNARES MIRANDA, ADALGUIZA MARIA CAMPO MERCADO, MARIA ALEJANDRA INSIGNARES VANEGAS, ERICK ALBERTO INSIGNARES CAMPO y DAIRON DAVID INSIGNARES CAMPO** a través de apoderado judicial, en contra de **EXPRESO BRASILIA S.A., GARZON TUR S EN C y LIBERTY SEGUROS S.A.** y se ordenó a cargo de la parte demandante se practicara la notificación de la demanda.

Mediante providencia del día 13 de abril de 2021, se tuvo por notificada a la demandada **EXPRESO BRASILIA S.A.**, se le corrió el traslado de la demanda por el término conferido por la norma y se ordenó a la secretaria del Juzgado remitir el Link del expediente, con el fin de que ésta demandada pudiese contestar la demanda.

Acto seguido, en atención a lo ordenado, la secretaria del Juzgado, remitió el link del expediente digital a la dirección electrónica de la apoderada de **EXPRESO BRASILIA S.A.**, el día 22 de abril de 2021 y la apoderada de la demandada **EXPRESO BRASILIA S.A.**, procedió a contestar el día 10 de mayo de 2021.



Por haberse presentado la contestación de la demanda por la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por otro lado, observa el Despacho, que la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., junto con la contestación a la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía con la empresa LIBERTY SEGUROS S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., con la empresa LIBERTY SEGUROS S.A. y se ordenará correrles traslado de la demanda.

Toda vez, que la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., se encuentra actuando dentro de la Litis como demandada, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, no se ordenará la notificación personal y en su lugar correrá traslado para la presentación de la contestación de llamamiento, a partir de la ejecutoria de la notificación de la presente providencia.

ii) Del poder presentado por la demandada GARZON TUR S EN C.

El día 4 de agosto de 2021, el doctor RAUL DANIEL CATALAN DURAN presentó poder a él conferido por el señor LUIS CARLOS GARZÓN LOSADA, quien adujo ser el representante legal de la entidad, calidad que fue verificada del certificado de existencia y representación legal del GARZON TUR S EN C.

En consecuencia se procederá con el reconocimiento de la personería jurídica, se tendrá por notificada a la demandada GARZON TUR S EN C., del auto admisorio de la demanda y se ordena correr el traslado de rigor, para lo cual la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviará copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada apoderado de Brasilia S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía que hace la demandada EXPRESO BRASILIA S.A., con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.



TERCERO: Conforme se indica en la parte considerativa, se corre traslado de la admisión del llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Advertir a las llamadas en garantía, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

QUINTO: Téngase notificada a la demandada GARZON TUR S EN C.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda por el término de rigor, a la demandada Brasilia S.A., en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte interesada GARZON TUR S EN C., correo electrónico de notificación rcatalan@expresobrasilia.com y ISABELITASUESCA@HOTMAIL.COM.

OCTAVO: Reconocer personería judicial al Doctor RAUL DANIEL CATALAN DURAN, identificado con la C.C. N° 1.143.142.023 y la T.P. N° 303.335 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada GARZON TUR S EN C., para los fines y efectos del poder conferido, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44
N